

**SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL
ENDOSO
FALLECIMIENTO ACCIDENTAL**

USO EXCLUSIVO DE ASEGURADORA RURAL HONDURAS, S.A.

Para Anexar a la Póliza No. _____

El presente Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales y demás estipulaciones que le apliquen de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo. La vigencia será la misma de la Póliza a la que se anexa.

La cobertura estará sujeta al pago de la prima de la Póliza y la prima convenida para la cobertura adicional descrita a continuación.

CLÁUSULA 1.- COBERTURA DEL ENDOSO

Si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del mismo, durante la vigencia de esta cobertura la Compañía pagará a los beneficiarios designados, o a falta de éstos a los herederos legales del Asegurado, el importe de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la Póliza.

Para efectos de esta Póliza se entenderá por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos e independientes de la voluntad del asegurado y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, apopléjicos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo, afecciones e infecciones de cualquier naturaleza que sufra el asegurado.

Esta cobertura adicional tiene como objeto el pagar una indemnización adicional por fallecimiento accidental en base a la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la Póliza.

CLÁUSULA 2.- EXCLUSIONES

Para los efectos de esta cobertura adicional aplican las siguientes exclusiones:

- a) Fallecimiento del Asegurado a causa de enfermedades, padecimientos o intervenciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, que no sean

- motivados o derivados directamente de lesiones provocadas por un accidente, o por accidentes ocurridos fuera de la vigencia de la Póliza.
- b) Fallecimiento del Asegurado por causa del servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, mítines, motines, tumultos, manifestaciones populares, riña y actos delictuosos en que participe directamente el Asegurado por culpa grave del mismo.
 - c) Homicidios del Asegurado cuando se derive de la participación directa en actos delictivos intencionales de cualquier clase o su tentativa, suicidio o cualquier conato de este, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
 - d) Hernias y eventraciones, salvo que sean por accidente.
 - e) Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, salvo que sea por accidente.
 - f) Lesiones o fallecimiento por Abortos, cualquiera que sea su causa.
 - g) Lesiones o fallecimiento por accidentes ocurridos por culpa grave del Asegurado, al encontrarse bajo el influjo de alguna droga o enervante de uso ilícito, o en estado de ebriedad.
 - h) Enfermedades o deficiencias mentales, trastornos de la personalidad, aun las que resulten mediata o inmediatamente, de las lesiones amparadas.
 - i) Fallecimiento del Asegurado por participación del mismo en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
 - j) Fallecimiento del Asegurado por la práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
 - k) Fallecimiento que se produzca como consecuencia directa de enfermedades o padecimientos preexistentes, entendiéndose por éstos:
 - 1. Aquéllos que hayan sido declarados antes de la celebración del Contrato, y/o
 - 2. Aquéllos cuya existencia se determine en un expediente médico con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, y/o
 - 3. Aquéllos que hayan sido diagnosticados con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, mediante pruebas de laboratorio o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, y/o
 - 4. Aquéllos por los que se hayan realizado gastos comprobables documentalmente para recibir un diagnóstico o tratamiento médico previamente a la fecha de celebración del contrato.
 - l) Fallecimiento del Asegurado por la práctica o el desempeño de cualquier deporte que objetivamente constituya una flagrante agravación del riesgo, salvo que sea previamente aceptada por el asegurador, como ser la práctica de los deportes riesgosos. A manera de ejemplo y sin que la

enumeración resulte taxativa o restrictiva sino meramente enunciativa, se consideran el automovilismo, montañismo, motociclismo, parapente, alas delta, paracaidismo, salto bungee, inmersión submarina, equitación rodeo.

- m) Fallecimiento por causa motociclismo, dónde el Asegurado sea en calidad de conductor o pasajero y además el uso de motonetas, moto furgones y otro tipo de vehículos motorizados de similares características, a menos que expresa y específicamente se prevea y acepte su cobertura por el asegurador.
- n) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno sujeto a itinerario, operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros.
- o) Lesiones o fallecimiento que el Asegurado sufra por participación en carreras, apuestas, competencias y desafíos que sean remunerados o sean la ocupación principal del asegurado.
- p) Lesiones o fallecimiento que el Asegurado sufra por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- q) Lesiones o fallecimiento a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado siete (7) inclusive de la escala modificada de Mercalli, determinado por el servicio Sismológico competente del país.
- r) Salvo pacto en contrario y el pago de la prima correspondiente, el fallecimiento que sufra el Asegurado a consecuencia de un homicidio bajo cualquier causa.

CLÁUSULA 3.- DEFINICIONES

ACCIDENTE: Para efectos de esta Póliza se entenderá por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos e independientes de la voluntad del asegurado y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, apopléjicos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo, afecciones e infecciones de cualquier naturaleza que sufra el asegurado.

CLÁUSULA 4.- NOTIFICACIÓN DEL FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO

En caso de fallecimiento accidental del asegurado, el Contratante y/o Beneficiario debe dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los cinco (5) días

siguientes al día en que se tenga conocimiento del siniestro, indicando la fecha, hora y circunstancias que lo produjeron.

La Compañía se reserva el derecho de exigir cualquier tipo de prueba para verificar la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 5.- LÍMITES DE EDAD

Establecidos en las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 6.- DOCUMENTACIÓN PARA LA INDEMNIZACIÓN

El Contratante proporcionará en caso de reclamación por fallecimiento accidental a la Compañía, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación debidamente completado.
2. Certificado de Acta Defunción original o copia debidamente autenticada, emitida por el Registro Nacional de las Personas (RNP).
3. Copia por ambos lados del Documento de Identificación Nacional del asegurado fallecido y su original para verificación, cuando sea necesario.
4. Constancia Médica y/o Certificado emitido por el Colegio Médico de Honduras (CMH), cuando sea necesario.
5. Certificación original de la autopsia y constancia del Ministerio Público (MP) y/o de Autoridad Competente; en caso de homicidio, fallecimiento accidental, fallecimiento violento y/o suicidio.
6. Copia del Documento de Identificación Nacional y su original para verificación de los Beneficiarios mayores de edad. En caso de existir Beneficiarios menores de edad, se requerirá copia de la partida de nacimiento de los menores y copia del Documento de Identificación Nacional del padre o de la madre que sobreviva y Certificación de Tutoría Legal, en los casos que aplique.
7. Informe original de parte de tránsito emitido por la Dirección Nacional de Viabilidad y Transporte de Honduras.
8. Cualquier otro documento que la Compañía estime conveniente y que sea necesario para la comprobación del siniestro.

La Compañía queda facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias para evaluación y resolución del caso.